



NOTIFICACIÓN POR AVISO

PUBLICACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 617 de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personales naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

PROCESO DE COBRO	NOMBRE	VALOR CAPITAL	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
2013-0138	ENCARNACIÓN RIVERO VARGAS	\$ 8.000.029	Auto No. 0464 del 15 de julio de 2019: "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0138 de la Agencia de Desarrollo Rural en contra de ENCARNACIÓN RIVERO VARGAS"	No.1

Elaboró: Erika Alexandra Arias O – Oficina Jurídica Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica

Dirección: Calle 43 # 57 – 41 CAN Bogotá, Colombia

Línea de atención

PBX +57 (601) 748 22 27 Ext. 5400 - 5402

www.adr.gov.co

Twitter: @ADR_Colombia correspondencia@adr.gov.co

F-DOC-011 V5

|Página | 1

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 0464 DEL 15 DE JULIO DE 2019

"Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0138"

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, (a Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, el Decreto 2364 de 2015 y la Resolución Nº 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Memorando No. 20133130809 de fecha 15 de julio de 2013, el Director Territorial Córdoba del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, remitió a la Oficina Asesora Jurídica del mencionado Instituto, las facturas que a la fecha no han sido canceladas por parte del deudor.

Que mediante Auto Nº 4402 de fecha 30 de mayo de 2014, la Oficina Juridica del INCODER (libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0138, por concepto del no pago de las obligaciones contenidas en la factura de venta No. 8560 de fecha 31 de diciembre de 2013, en contra de la señora ENCARNACION RIVERO VARGAS, por concepto del Servicio Público de Adecuación de Tierras por valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 15.451.267).

Que de conformidad con lo establecido el artículo 825 del Estatuto Tributario, es posible la acumulación procesal, de acuerdo con los parámetros previstos en los artículos 464 y 471 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 148, 149, 150 del citado Código, como lo es que se trata de un proceso de igual trámite, que el deudor es común y que los títulos ejecutivos base de las obligaciones son de una misma clase, como son las facturas antes citadas.

Que en el artículo 25 de la Resolución No. 617 del 02 de agosto de 2018, "por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural", se establece que la acumulación es una facultad discrecional que permite la aplicación concreta de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, contemplados en el artículo 3 del Código de procedimiento Aciministrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que rediante Resolución No. 0073 de fecha 27 de julio de 2018, la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, declaro la prescripción de la acción de cobro de algunas obligaciones y ordeno seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 2013-0138, por los siguientes valores:

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0138"

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
8273	30 de junio de 2013	31 de julio de 2013	\$1,192,492
	31 de diciembre de 2013	31 de enero de 2014	\$289.740
8560	31 de diciembre de 2010	TOTAL CAPITAL	\$ 1.482.232

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2019 la Oficina Juridica, solicitó a la Unidad Técnica Territoriai No. 3 Córdoba- Sucre, el listado detallado de valores del predio 1A0150, denominado NUEVA AVENIDA.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad Técnica Territorial No. 3 Córdoba-Sucre, remitió a la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, la relación detallada de valores de fecha 20 de mayo de 2019, donde se evidenciaron obligaciones que a la fecha, no han sido canceladas por el deudor y las cuales no se encuentran inmersas dentro del proceso de cobro coactivo No, 2013-0138, por lo cual es procedente su acumulación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la acumulación de las obligaciones que se relacionan a continuación, con el fin de tramitarlas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0138, de conformidad con lo mencionado en la parte considerativa del presente Auto, a saber:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
8273	30 de junio de 2013	31 de julio de 2013	\$1.192.492
e560	31 de diciembre de 2013	31 de enero de 2014	\$289.740
8848	30 de junio de 2014	31 de julio de 2014	\$1.113.900
9136	31 de diciembre de 2014	31 de enero de 2015	\$307.869
9425	30 de junio d 2015	31 de julio de 2015	\$908.818
9714	31 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	\$328.705
10003	30 de junio de 2016	31 de julio de 2016	\$928.705
10292	31 de diciembre de 2016	31 de enero 2017	\$32e.705
10581	30 de junio de 2017	31 de julio de 2017	\$1.183.774
10870	30 de junio de 2018	31 de julio de 2018	\$938.623
11152	31 de diciembre 2018	31 de enero de 2019	\$398,698
		TOTAL CAPITAL	\$8.000.029

ARTÍCULO SEGUNDD: INFORMAR que el nuevo valor sujeto a cobro dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0138, será el siguiente:

- La suma OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$8.000.029) por concepto de no pago del servicio público de adecuación de tierras.
- Los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigibie la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0138"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor ENCARNACION RIVERO VARGAS conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 días del mes de julio de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO E. TIUZO GARCIA Jefe de la Oficina Jurídica

Proyecló: Leylany Sanchez Ayure – Abogada Oficina Jurídica Reviso: Olana Pilar Olaz Torres - Abogada Oficina Jurídica